

Radicación Nro. 2019-00237-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, cuatro de agosto de dos mil veinte.

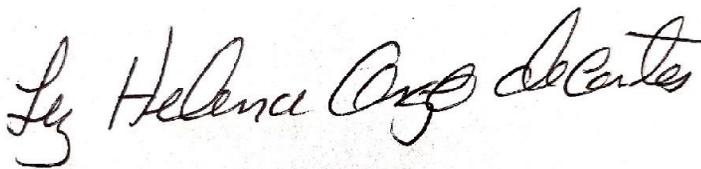
De conformidad con lo solicitado por la parte actora a través de su apoderado judicial, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 314 del Código General del Proceso, previa licencia judicial por haber menor interesada, se acepta el desistimiento presentado por la parte demandante a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se ordena levantar la medida de embargo decretada, y se cancela la medida impuesta al demandado en la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia de Armenia Quindío. Líbrense los oficios pertinentes. Notifíquese el presente auto a través de correo electrónico, sin insertar la providencia en el mismo, contrario sensu, envíese copia de la providencia a los medios electrónicos indicados por las partes en el proceso.

Archívese el expediente previo las anotaciones a que hubiere lugar en Justicia XXI.

No hay lugar a condenar en costas. (Art.365 núm. 9° C.G.P.)

Infórmese a la oficina encargada para conectar con Ido Link, la cancelación de la audiencia programada para el 18 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO
En ESTADO No. 068 Hoy se notifica a las partes la providencia anterior (Art. 295 C.G.P.)
Armenia, Quindío, 06 de agosto de 2020.
Secretario: JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ